



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 602327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 de enero de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	FABIAN ESTEBAN ORTIZ CORREA, RAFAEL ORTIZ, MARTHA IRENE CORREA MUÑOZ
DEMANDADA:	SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A., VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P. e INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S. – COLCAFÉ S.A.S
LLAMADA EN GARANTIA	ALLIANZ SEGUROS S.A Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
RADICADO:	050013105002 20220018300
ASUNTO:	ADMITE CONTESTACION, ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA
LINK PROCESO	05001310500220220018300 J

Antecedentes procesales:

1. El 26 de abril de 2022, se radicó la demanda (anexo 002 acta).
2. El 12 de mayo de 2022, se admitió y se ordenó su notificación. (anexo 005, admite).
3. El 18 de mayo de 2022, la parte demandante aportó constancia de notificación a los correos de las demandadas.
4. El 2 de junio de 2022, COLCAFE S.A.S, actuando a través de apoderado judicial dio respuesta a la demanda y llamo en garantía a VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA (anexo 007).
5. El 6 de junio de 2022, dio respuesta a la demanda la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P. y llamo en garantía a ALLIANZ SEGUROS (anexo 007).

6. El 10 de junio de 2022, se presenta contestación por parte de SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A. "SLH S.A." (anexo 10 E.D)

Visto lo anterior, advierte el Despacho que la demanda se notificó a las demandadas en conjunto el día 18 de mayo de 2022 a la dirección electrónica que figura en el certificado de cámara de comercio, según se desprende en secuencia 06 del expediente digital, sin embargo dicha notificación se realizó desde el correo personal de la parte actora, sin que se aportara la trazabilidad del mensaje y si bien VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P. e INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S. – COLCAFÉ S.A.S, contestaron estando dentro de los términos, no ocurrió lo mismo con SOLUCIONES LABORALES HORIZONTES S.A, quien lo hizo el 10 de junio de 2022, sin embargo y dado que no es posible verificar por el despacho el momento en que fue recibido, el correo, se tendrá a ésta notificada por conducta concluyente.

Así que se admitirán las contestaciones de las demandas presentadas por COLCAFE S.A, VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P y SOLUCIONES LABORALES HORIZONTES S.A.

Se aceptan los llamados en garantía de VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S, SEGUROS GENERALES DE SURAMERICANA, que hiciera COLCAFE S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A por VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.

Se le reconocerá personería jurídica al doctor Migue Castellanos López con TPN. 115.849 como apoderado judicial principal y a Jorge Enrique Martínez Sierra con 158.703, como sustituto para que lleven la representación de COLCAFE S.A, a la doctora Vanessa Corella Ortiz con TPN. 138.013, como apoderada de VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P y a Denisse Fernanda Becerra Reyes con TP 341.426, para que represente a SOLUCIONES LABORALES HORIZONTES S.A

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA, la demanda de VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P. E INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S. –COLCAFÉ S.A.S

SEGUNDO: ADMITIR LLAMAMIENTO EN GARANTIA realizado a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P y ALLIANZ SEGUROS S.A, se corre traslado de la demanda y el llamamiento por el término de diez (10) días, Se requiere a los apoderados judiciales de Industria Colombiana De

Café S.A.S. –Colcafé S.A.S y Veolia Servicios Industriales De Colombia S.A.S. E.S.P.a fin de que realicen las gestiones de notificación y aporten las constancias respectivas

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Miguel Castellanos López con TPN. 115.849 como apoderado judicial principal y a Jorge Enrique Martínez Sierra con 158.703, como sustituto, para que represente a la demandada Industria Colombiana De Café S.A.S – COLCAFE., acorde con lo consignado en el poder acreditado.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Vanessa Corella Ortiz T.P. N° 138.013 del C. S. de la J., para que represente en su calidad de apoderada de la demandada VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P, en los términos del poder otorgado.

SEPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Denisse Fernanda Becerra Reyes T.P. N° 341.426 del C. S. de la J., para que represente en su calidad de apoderada de la demandada SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A,

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6f04499a2ea0a1c693c0624824c92da6ea3238f42cdde8fc571c2fd9d151eb**

Documento generado en 13/01/2023 02:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>